

23 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **086** -2017-GRC/GGR/OGP

23 AGO. 2017

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-025201, del 04 de noviembre de 2016, presentada por la adjudicataria **TEOFILA PAULA VELASQUEZ VILCA**, con domicilio legal en Av. Paseo de la Republica N° 291, Of. 602 Cercado de Lima, mediante la cual interpone recurso administrativo de apelación contra la **Resolución Jefatural N° 785-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de septiembre de 2016; el **Informe Legal N° 048-2017-GRC/GGR-OGP-MPPCH**, 06 de julio de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 785-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de septiembre de 2016, se resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **FRANCISCO ROJAS PICON** y **T. VELASQUEZ VILCA**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 33, Sector F, Grupo Residencial 2, Barrio XIII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01028149**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 785-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de septiembre de 2016, a los adjudicatarios **FRANCISCO ROJAS PICON** y **T. VELASQUEZ VILCA**, según el cargo de la Cédula de Notificación de fecha **12 de octubre de 2016**;

Que, mediante escrito presentado con Hoja de Ruta N° SGR-025201, del 04 de noviembre de 2016, la adjudicataria **T. VELASQUEZ VILCA** o **TEOFILA PAULA VELASQUEZ VILCA** (Según RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma



persona, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 785-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de septiembre de 2016.

Sr. CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 AGO. 2017

Que en ese sentido se tiene que el recurso ha sido interpuesto por la parte impugnante el 04 de noviembre de 2016, fuera del plazo de ley, es decir fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 785-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de septiembre de 2016, que según cargo de notificación esta se efectuó el 12 de octubre de 2016, siendo el 03 de noviembre de 2016, el último día hábil de plazo para interponer el recurso; razón por la cual el recurso administrativo presentado deviene en improcedente, resultando irrelevante un pronunciamiento sobre el fondo;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el Artículo 209° que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente recurso impugnatorio, la Oficina de Gestión Patrimonial;

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento administrativo, esta Oficina verificó que el nombre de los adjudicatarios del predio sub materia, se encuentra consignado en la Partida Registral N° P01028149, como FRANCISCO ROJAS PICON y T. VELASQUEZ VILCA, así mismo se observó que en el Documento Nacional de Identidad de la co-adjudicataria, su nombre está consignados como TEOFILA PAULA VELASQUEZ VILCA, tratándose en ambos casos de la misma persona. Ante lo expuesto, con la finalidad de prevenir interpretaciones erróneas en cuanto al nombre de dicha adjudicataria, que puedan dilatar el presente procedimiento, y en concordancia con el Artículo IV inciso 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 406 del Código Procesal Civil; se aclara que en la Resolución Jefatural N° 785-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de septiembre de 2016, en sus respectivos extremos que consignan los nombres de los adjudicatarios, se tratara de: “FRANCISCO ROJAS PICON y T. VELASQUEZ VILCA o TEOFILA PAULA VELASQUEZ VILCA, (según RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona”;

Que, así mismo esta Oficina advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 785-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de 2016, toda vez que la Parte Resolutiva del mencionado acto administrativo consta de dos artículos, sin embargo se ha consignado erróneamente lo siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO (...) y ARTÍCULO TERCERO (...)”; siendo lo correcto: “ARTÍCULO PRIMERO (...) y ARTÍCULO SEGUNDO (...)”; motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Parte Resolutiva del mencionado acto administrativo, puesto que este consta de dos artículos, debiendo quedar redactado como: “ARTÍCULO PRIMERO (...) y ARTÍCULO SEGUNDO (...)”;

Que, la competencia de la Oficina de Gestión Patrimonial, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMORANEO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la co-adjudicataria T. VELASQUEZ VILCA o TEOFILA PAULA VELASQUEZ VILCA, (según RENIEC), contra la Resolución Jefatural N° 785-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de septiembre de 2016, se resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y FRANCISCO ROJAS PICON y la co-adjudicataria recurrente, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 33, Sector F, Grupo Residencial 2, Barrio XIII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01028149, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR que en la Resolución Jefatural N° 785-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de septiembre de 2016, en sus respectivos extremos que consignan los nombres de los adjudicatarios, se tratara de: “FRANCISCO ROJAS PICON y T. VELASQUEZ VILCA o TEOFILA PAULA VELASQUEZ VILCA, (según RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona”.

ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 785-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **086** -2017-GRC/GGR/OGP

2016, toda vez que la Parte Resolutiva del mencionado acto administrativo consta de dos artículos, sin embargo se ha consignado erróneamente lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO (...) y ARTÍCULO TERCERO (...)"; siendo lo correcto: "ARTÍCULO PRIMERO (...) y ARTÍCULO SEGUNDO (...)".

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, con copia de la presente Resolución a los administrados interesados en el presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo previsto en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

23 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

